

República de Colombia

Rama Judicial



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Extinción de Dominio

MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM SALAMANCA DAZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: Tutela 110012220000201900030 00
Procedencia: Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá; Sala Penal del Tribunal de Bogotá; Secretaría Sala de Extinción de Dominio – Tribunal de Bogotá
Demandantes: Rafael Humberto Bernal Carrillo – Luis Hernando Carrillo Alvarado
Accionada: Fiscalía 2ª Especializada de Extinción de Dominio – Sociedad de Activos Especiales SAE – Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá

Concurren a la sede de tutela Rafael Humberto Bernal Carrillo y Luis Hernando Carrillo Alvarado, quienes demandan a la Sociedad de Activos Especiales SAS –SAE-, por asuntos relacionados con la materialización de las medidas cautelares de secuestro interpuestas por la Fiscalía, dentro del sumario 12110 ED en contra de las matrículas inmobiliarias números **50S-402198862** de la carrera 40 No. 8-61 sur; el predio de matrícula **50S-40222211** de la calle 8 sur No. 60-60, interior 11 apartamento 520, garaje 98; según se afirma en la tutela, el apartamento se encuentra en venta por cuenta de la SAE.

Se dice que la SAE materializó la medida y efectuó el desalojo frente al último de los bienes nombrados, con lo que parte del núcleo familiar de Bernal Carrillo se vio obligado a trasladarse a la carrera 50 No. 8-61 sur, de donde Rafael Humberto Bernal Carrillo manifiesta que deriva su sustento. Allí, además de compartir la vivienda con un menor de edad, mora igualmente una niña de dos años diagnosticada con síndrome de Down.

En el caso de Luis Hernando Carrillo se aduce que es titular del fundo identificado inmobiliariamente **M.I 50C-37873**, que corresponde al inmueble de la carrera 50 No. 1B-41 de Bogotá, afectado con las cautelas, donde vive con su hijo menor.

En sendos eventos se alega que el permanente acoso de la SAE genera zozobra en los núcleos familiares de cada uno, dada la inminencia de un desalojo por las conminaciones de la administradora del FRISCO, a pesar de que la Fiscalía 2ª de Extinción de Dominio, ha requerido al Juez la improcedencia de la acción

Como quiera que el sumario en cuestión ha sido remitido al Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá donde se estudia la petición de la Fiscalía, se dispondrá su enteramiento de la existencia de este trámite.

Es así como, siguiendo las reglas del artículo 2.2.3.1.2.1. - 4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por su homólogo 1º del Decreto 1983 del 2017, tomando en cuenta que la Sala de Extinción de Dominio es funcionalmente superior de la Fiscalía 2ª ED y el Juzgado 2º del ramo, se dará curso a la solicitud de amparo.

Visto lo anotado, *i.)* se **AVOCA** el conocimiento del proceso de tutela; *ii.)* en consecuencia, por Secretaría de la Sala, se ordena que la **NOTIFICACIÓN** del curso del presente trámite, allegando copia de la demanda y sus anexos a las siguientes autoridades: Representante Legal de la Sociedad de Activos Especiales SAS –SAE-; a la Fiscalía 2a Especializada de Extinción de Dominio, indicando que su vinculación se relaciona con el sumario 12110 ED, en cuanto a los bienes antes referidos; *iii.)* a su vez, por tener eventual interés **SE ENTERARÁ** de la existencia de las diligencias al Juez 2° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, al igual que a los restantes afectados en el proceso de extinción de dominio, a través de aviso en la página de la Rama Judicial, para que dentro del lapso de un (1) día siguiente a dicha notificación, si lo estiman, se pronuncien sobre las alegaciones esbozadas por los quejosos.

Comuníquese a la demandante lo resuelto, a la dirección que reporta por el medio más expedito. Una vez hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM SALAMANCA DAZA
Magistrado